



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1270 (Original N° 11079)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Modificación de la Ley de estabilidad y escalafón del magisterio

**El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Modifíquese el Capítulo 3° (Disposiciones transitorias), art. 14, Inciso 1° de la Ley de escalafón y estabilidad del magisterio, en la siguiente forma:

A los efectos de la aplicación de la presente Ley, las bonificaciones establecidas por antigüedad y calculadas sobre el sueldo inicial, se acordarán como sigue: Desde el 1° de Enero de 1930 se computará la bonificación correspondiente al primer período de cinco años a todo el personal que tenga más de cinco años de servicios y desde el 1° de Enero de 1931 se computará a más de la presente, la bonificación correspondiente al segundo período de cinco años a todo el personal que tenga más de diez años de servicios; desde el 1° de Enero de 1932 se computará a más de los dos anteriores, la bonificación correspondiente al tercer período de cinco años a todo el personal que tenga más de quince años de servicios y desde el 1° de Enero de 1933, se computará además de los tres períodos anteriores, la bonificación correspondiente al cuarto período de cinco años a todo el personal que tenga más de veinte años de servicios.

Art. 2°.- Modifíquese el Inciso III del mismo artículo en la forma siguiente: El presupuesto escolar para 1930 se formulará de acuerdo con las prescripciones de esta Ley, quedando el resto del Inciso en la forma que establece la Ley de escalafón y estabilidad del magisterio.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la provincia de Salta, a veintisiete días del mes de Setiembre del año mil novecientos veintinueve.

E. F. BAVIO – J. M. Decavi – E. Campilongo – Marcos B. Figueroa

Salta, Octubre 1° de 1929.

Departamento de Gobierno

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO – L. C. Uriburu